

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00597 00

Se negará el mandamiento de pago deprecado, como quiera que una vez examinados los documentos aportados como títulos ejecutivos, que corresponden a facturas cambiarias, se evidencia que las mismas carecen de la fecha de recibo de cada una, tal como lo exige el numeral 2º del artículo 774 del C. de Co., a cuyo tenor:

“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> **La factura deberá reunir**, además de los requisitos señalados en los artículos [621](#) del presente Código, y [617](#) del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

Lo anterior resulta necesario a fin de verificar la exigibilidad propia de los títulos ejecutivos, como lo señala el artículo 422 del C.G.P. y el inicio de la generación de los intereses de mora.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2.- No hay lugar a devolver la demanda o sus anexos, como quiera que se trata de copias digitales de los documentos originales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 28 de febrero de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa2a6ca3612487d4811c77e98942ea586d3fbfb66a15a4b1feb8cda57c7ade**

Documento generado en 25/02/2022 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>